

J-1469/19

t

J-1469/19

Año de 1769

D. N. J. Joh. Romeo Vecino de Lugo y
Diputado de la Comunidad de Daroca. De
ce: Fue en la Junta q. celebró la Comunisacion
el día once de Marzo último, en atención a ha
ber cumplido su tiempo la Diputacion de las Sesmas
de Gallocañta y Langa, fue determinado q. el Cab.
Correg.^m diese los despachos correjo. para hacer la con
vocatoria acordada, como resulta de la Resolu
cion, q. por testim.^o pñta. Fue como dho Correg.
dilataba tanto su cumplim.^o se le ha imputado a
el, y se niega con pretexto de q. no se acordó
semejante cosa en la Junta, y de q. dho
hecho recurso al Consejo, como resulta de dho
responsta, q. pñta. Y respecto a q. igualm.
se niega a convocar la Junta, para tra
tar diferentes negocios pertenec. a la Com.
Sup.^{ta} se le obligue a ello, y se le manden dar
los referidos despachos.

R. Acuerda
Daroca.


Sec.
Sec.



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y NUEVE.

N. De. Nominis Amen Sea atodos manifiesto que
yo D. Joseph Romeo Sereno del Lugar de S. Luis de esta Comuni-
dad de Daxosa, en mi nombre propio y aun como Diputa-
do, de otra Comunidad, nombrado por la Serma bulga-
mena llamada del Rio, contra calidades sin revocacion
alguno por mi antes de esta Constitucion, y nombrado
de nuevo de mi buen grado, y cierta ciencia certificado de
todo mi derecho, Constituido Cero, y nombrado, en Procurado-
res miros legitimos, es a saber a Juan Lopez de S. Miguel
de Lerena, Diego Martinez y Felix Traba qualson del
Numero de la Real Audiencia de este Reino venario de la
presents Ciudad de Zaragoza donde yo otra se agarre me-
allos a presente) abientes como si fueren presentes, expuedalmente
y expresa para q. dichos Procuradores Juntos, o de por si, pue-
dan intervenir en todos, y qualquier, pleitos que ayo, y pue-
do tener con qualquier Persona, o Personas, puestas, y conve-
nidades, de qualquier Estado, y condicion veard asi en Deman-
da, como en defensa, Judicial, o, extra judicialmente ha vien-
do todos aquellos Enautos, pro autos, requirimientos, exhibitos
y demas diligencias Judiciales, y extra judiciales, prestar en
mi nombre los ciertos Juramentos, que para la liquidacion
de la verdad, y de la justicia fueron convenientes, y las demas
cosas, y diligencias que en el ditado, pro q. de los Pleitos
pudieron ocurrir, y ofrecerse aunque por su Naturaleza

Calidad, y estado de ellos, ni diere mas especial Poder que el
travese que se le doy á dichos Procuradores, y á cada uno
de ellos tan cumplido, y bastante qual le tengo de derecho
se requiere, y es necesario sin ninguna limitacion; y así
mismo para que dichos Procuradores, y cada uno de ellos
puedan sustituir, y substituir, el persona Poder. una, y
muchas veces en una, ó mas Personas invocan aquellos
y de nuevo nombrar otras en su lugar en las veces, y
como lo pareciere, y prometo tener por firmes, y validos to
do lo referido, y quanto por dichos mis Procuradores, y ca
da uno de ellos, y los sustitutos por ellos en razon de lo sobre
dicho sea echo, dicho, y procurado respectivo y no revocan
lo en tiempo, ni manera alguna, y á ello sólo yo mi Per
sona, y bienes habidos, y por haber donde quoviere. Hecho fue
lo sobre dho en la Ciudad de Saragosa a veinte y quatro dias
del mes de Abril del año contado del Nacimiento de
Nuestro Señor Jesuchristo de mil seientos, setenta y Nueve años
de estos presentes por testigos Don Silver de Aris, y de Burgos de
dho residentes en dha Ciudad.

 Yo Don de mi Ramon Diez y Bra domiciliado en la Ciu
dad de Saragosa y por Autoridad Real por todas las Ciudades
Reynos y Señorios del Rey Nuestro Señor Felisio Navaio, que
alo sobre dho presente fue et cetera

En este la presente en el día de la de sergamientos en el lugar
de Jella de Sarago de que dho

Ramon
Padilla



los Despachos, ni conuentiré en la Junta, para
que se elija, sin orden de el R.^o Consejo.

Todo quanto se ofusca para la Direc-
cion y Gov.^{no} de los Pueblos, lo ha de ser por
del Rey en el celo, amor, y servicio de mi
Empley; en cuya Comisioⁿ obligo a los Dipu-
tados de la Junta, para que obedezcan
el R.^o Kplam.^{to} de el Com.^o; Induciendo
lo Expedirado, como devian, y dando yo cuenta
a S. M. de la inobediencia de los Diputados
la preferencia q^e dan a las Ordenanzas de
Comunidad y de el vro q^e han tenido en
vicia p.^o sus Cuentas anuales, cargando
a los Pueblos de el Rey, Pechos, Cosechias, y
taxas q^e el R.^o y sup. Com.^o en vista de
Represent.^{on}, las Ordenanzas de la Com-
unidad y las Cuentas de sus Regidores
y Diputados; no tome vna R.^o Pro-
dencia, no como caxa de la Junta; En ay.

Inteligencia, podra V. Reuair a el Tribu-
nal que le pudiese correspond^{te}, p^o en para
este efecto, le respondo en su misma Carta.

Dios q^e R.^o a V. m.^o a.

Donnato Suarez
de Figueroa

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO; VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

Juan Sancho y Domingo ^{es. n.º} se el Rey ^{ma. s.º} del N.º del Juzgado
Abil. de esta Cui. de Parico y ^{SS. n.º} de la Junta de Gov.º de su comarca
dad. Certifico que en la que se celebró en el puebo y forma acos
brada bajo el día once del mes de Marzo último pasado, por el ^{5.º}
conexo de dha Cui.º Presidente de dha Junta y los seis Diputados
que la componen, entre otras cosas acordaron la del thenor sig.
Ac.º Respecto de finar en sus empleos de Diputado D.º Fran.º Aparicio
y D.º Juan Martinez, y siendo este el mes en que deve hacerse la
elección: Acordaron dhas SS. se haga la nueva elección en la for
ma acostumbrada librando el ^{5.º} conexo or los Despachos correspon
para la convocatoria: Como así resulta se el libro se Acuerda
y deliberaciones que por aora para en m.º poder y oficio a q.
me remito y para que de ello conste donde conenga a petición
se D.º Joseph Romeo Diputado de dha Junta se Comu
nidad doy signo y firmo el presente en dha Cui.º de Para
ca a doce de Abril de mil seis. Sesenta y nueve años.

Testim.º de verdad.

Juan Sancho y Domingo



Ceiete maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

Dmo
Sr. Señor

Juan Lopez de Oto, en nombre de Dr. Joseph Romeo Cecina
Alcalde, y Diputado de la Comunidad de Daroca, de quien tengo, y pre-
sento Poder, y de el usando, ante V. Sr. parezco, y en la mejor forma
digo, fue en la junta, que celebró la Comunidad en el día onze de
Marzo proximo, en atención à que Dr. Juan Martinez Diputa-
do de la Sesma de Gallocanta, y Dr. Fran.^{co} Aparicio de la de Sanga
habian ya cumplido su tiempo conforme las Ordenanzas, y por
ello devia procederse à nueva eleccion, fue determinado, que el
Caballero Concejador como Residente diese los Despachos con condi-
ciones à los dhas Diputados, para hazer la combocatoria, y viendo mi
parte se dilataba dar cumplimiento à dha resolucion, y lo pre-
venido en las Ordenanzas aprobadas, por el R.^o Consejo, el día
veze de Abril, escriuio acordandole tomare providencia, para li-
brar los despachos, y al mismo tiempo hazerle presente ouxian
negocios de bastante importancia, que pedian pronta delibera-
cion, para lo que convenia se tuviere junta de Diputados, y por
consequente, que con la maior brevedad, los convocase, y no obsta-
te de ser ambas pretensiones tan justas en las respuestas que dió
con fecha del día catorze de los Conxientes, que se halla à conti-
nuacion de la Carta escrita, por mi parte, que en devida forma
presente, por lo que mira à conzeder los Despachos à los Diputa-
dos, para la combocatoria, supone no haberse acordado en la junta,
afirmando no los conzederá, y sin duda, por olvido, no tuvo pre-
sente la resolucion, pues como consta del Testimonio, que en devida
forma presente, dado por el Secretario de la Comunidad, que
en la que se celebró el día onze del mes de Marzo, que fue la

última, quedó acordado librarse el Caballero Corregidor los
 Despachos correspondientes de lo que no puede alegar igno-
 rancia, pues la presidió el mismo; y respecto à no querer
 combocax à junta para tratar asi de los asuntos, que que-
 daron pendientes, y el de los derechos del Venorio de la
 Villa de Penas y Pardinaz, como otros respectivos à la mis-
 ma Comunidad no alcanza mi Parte, los motivos, que pue-
 dan impelerle à la negativa, que haze en dña su respu-
 esta, pues los recursos, que dize tiene hechos, por sus fines, è
 ideas particulares, que ignora mi Parte, y sus Condiçionados,
 no son justo motivo, ni para suspender la nueva eleccion,
 que quedó resuelta, y determinada, con arreglo à las Or-
 denanzas, y mucho menos, para dexar de combocax à
 junta, quando qualquiera Diputado insista sobre ello, por
 convenir asi al bien comun de la Comunidad, y no sien-
 do justo, que el Caballero Corregidor, por una insisten-
 cia irregular deje de dar curso à lo dispuesto en las Or-
 denanzas, y al buen gobierno de la misma, en sus ne-
 gocios, y dependencias, con un empeño tan injurioso
 como que se niega en la Carta à combocax junta, ni con-
 ceder los Despachos si el Consejo no toma providencia
 sobre la representacion, que supone ha hecho, con la ani-
 mosidad de expresar en su respuesta, que para que mi
 Parte haga el recurso que le pareciere, la pone à con-
 tinuacion de la Carta.

A N. S. pido, y suplico tenga por presentados dños Poxe,
 y Doumentos, y en su vista se sirva mandar al Cabal-
 lero Corregidor, que dentro de tercero dia libre, y conve-
 da los Despachos correspondientes à D. Juan Mar-
 tinez, y D. Fran.º Aparicio, para que haciendo la com-
 bocatoria de los Pueblos, procedan à la eleccion de Dipu-
 tados en sus respectiva Sesma, y hecha, llame inmediata-
 mente à junta de Comunidad de los Diputados, para

deliberar, asi sobre los asuntos, que quedaron pendientes en la que
 se celebró en onze de Marzo proximo, como en los de mas,
 que por los Diputados se propusiere, sobre el buen regimen,
 y gobierno de la Comunidad, y esto vaje las multas, penas,
 y aporçabimientos, que fueron del agrado de N. S. conde-
 nado à mas en las costas de este recurso, en Justicia, que pido.

D. Pedro Padilla

Por Diputado
 Manuel Lopez de
 [Signature]

Auto Taxag. a Abril 0. y siete. de 1769. Citu. Gen.
 S. S. Preg. de
 Gances
 Salvadora
 Vega
 Zuazo
 Inguena
 Segoria
 Veneno
 Gomez

El Corregidor de la Ciudad de Taxoca, se arregle,
 cumpla, y no contrabenga à lo mandado por el Conse-
 jo à las ordenanzas, que tiene aprobadas para el go-
 bierno de aquella Comunidad: Y en su consecuencia
 convoque à las Juntas de Comunidades que, con el
 Tabla, y à las demas que se expresan en este Parti-
 mento y se dirigen al mejor gobierno de
 aquella Comunidad: A si mismo manda-
 ron: Que el citado Corregidor despache den-
 tro de tercero dia las convocatorias regula-
 res y de estilo à las Sesmas, que ocasionan



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

Las vacantes de Diputados, en el modo, que
lo acordó el Corregidor y Comunidad, en la
Junta Celebrada, vajo el día once de Mayo
ultimo. Y pasado tho termino sin haber
cumplido se entienda esta Providencia,
con el Alcalde mayor de aquella Ciudad
y Partido, para que este ponga en execuci-
on esta Providencia.